



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00729 00
AUTO No. 0045

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

Envigado, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de levantamiento de embargo que solicita la parte actora, COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, respecto del codemandado Sr. WILSON ALEJANDRO ÁLVAREZ CEBALLOS por cuanto, mediante auto No. 429 del 18 de febrero de 2020 se ordenó la remisión del presente proceso (copia) para el proceso de “Insolvencia de persona natural no comerciante” que se adelanta en su favor ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN con radicado 2019-00207-00 e igualmente, la continuidad de las medidas cautelares decretadas para dicho proceso judicial; colorario de lo anterior, el embargo aquí decretado, no se encuentra vigente por cuenta de este Juzgado.

Por otro lado, se dispone incorporar la respuesta allegada el 22 de septiembre de 2020 por la parte actora, al requerimiento efectuado en el auto No. 429 del 18 de febrero de 2020, escrito que se pone en conocimiento de la parte demandada Sr. ÁLVAREZ CEBALLOS por el termino de tres (3) para lo que a bien considere.

Por último, requiérase nuevamente y con carácter urgente a la Dra. Doris Amalia Areiza Patiño, en su calidad de conciliadora en procesos de insolvencia de persona natural no comerciante de la Cámara y Comercio de Medellín para Antioquia, o quien haga sus veces, para que informe el estado en que se encuentra el trámite de “*Reorganización de deudas*” se adelantaba en favor del aquí codemandado JHON JAIRO ÁVILA FONSECA, y cuya audiencia habría de realizarse el 29 de marzo de 2019, advirtiéndole que el presente proceso, se encuentra suspendido en virtud de dicho trámite.

CUG

NOTIFÍQUESE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Radicado 2016 – 00332 - 00

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL
ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**027b12970a67db8ecc707140bc4a7f9e2023edb31d3218fee9adbbec7134b
4c3**

Documento generado en 21/01/2021 11:15:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**